

RADICACION. 2015-00208

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROMOCON – PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: INVERSIONES EILAT SAS y FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Se negará el embargo de las cuentas bancarias de la demandada INVERSIONES EILAT SAS con NIT. 802.001.159-6, en las entidades bancarias BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA y AV VILLAS, puesto que por auto de fecha de agosto 26 de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, esta medida fue decretada.

Ahora, el embargo se limitará conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., que establece: *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%).*

Por lo anterior, se

#### R E S U E L V E

1. Negar el decreto del embargo de las cuentas bancarias de la demandada de la demandada INVERSIONES EILAT SAS con NIT. 802.001.159-6, en las entidades bancarias BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA y AV VILLAS, por las razones anotadas anteriormente.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posean o lleguen a poseer la demandada INVERSIONES EILAT SAS con NIT. 802.001.159-6, en las siguientes entidades bancarias del país: GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, y PICHINCHA. El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, se ordenará a las entidades bancarias, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

3. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posean o lleguen a poseer la demandada FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY con NIT 830.053.812.2, en las siguientes entidades bancarias del país: BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, y PICHINCHA. El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, se ordenará a las entidades bancarias, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

4. Decrétese el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES EILAT S.A.S., identificado con el número NIT 802.001.159-6, matrícula número 204.484. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla. Registrado el embargo se procederá con el secuestro.
5. Decrétese el embargo en bloque del del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY, identificado con el número NIT 830.053.812-. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla. Registrado el embargo se procederá con el secuestro
6. Decrétese el embargo de los dineros que por concepto de cánones de arriendo, percibe la demandada INVERSIONES EILAT S.A.S., identificada con el número NIT 802.001.159-6 cuyo recaudo se realiza por conducto del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY con NIT 830.053.812.2. El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo. Líbrese los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, se ordenará a la entidad destinataria de la orden de embargo, que para hacer el pago deberá constituirse depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre, en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

7. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o de los dineros que por cualquier concepto, deban ser reembolsados al demandado, INVERSIONES EILAT S.A.S. dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva que adelanta la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, Radicación número 2017 - 34994, dentro del cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble, (predio rural) identificado con la matrícula inmobiliaria No 040 - 447360, de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ordenada mediante resolución No. 0205000153 de fecha 21-11-2017 contra la demandada INVERSIONES EILAT S.A.S., NIT 802.001.159-6. El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo. Líbrese el oficio del caso.
8. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o de los dineros que por cualquier concepto, deban ser reembolsados al demandado, INVERSIONES EILAT S.A.S. dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva que adelanta la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, Radicación número No 2019 – 24018, dentro del cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble, (predio rural) identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-253567, dispuesto mediante la resolución de embargo 000001 de fecha 26-02-2019 de la demandada

INVERSIONES EILAT S.A.S., NIT 802.001.159-6. El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo. Líbrese el oficio del caso.

9. Decrétese el embargo de los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada INVERSIONES EILAT S.A.S., NIT 802.001.159-6, Inmuebles identificados con las siguientes matrícula inmobiliarias: No: 040 – 488698, No: 040 – 488730, No: 040 – 488732, No: 040 – 253566, No: 040 – 488734, No: 040 - 253568, No: 040 - 253587, No: 040-488726, y No: 040-488867. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
10. Decrétese el embargo de los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY con NIT 830.053.812.2, Inmuebles identificados con las siguientes matrícula inmobiliarias Nos: 040-253565, 040-253581, 040-253582, 040-253583, 040-253584, 040-253585, 040-253586, 040-253588, 040-253589, 040-253590, 040-253591, 040-253591, 040-253594, 040-253595, 040-253596, 040-253620, 040-253621, 040-253631, 040-253632, 040-253633, 040-253635, 040-253636, 040-253637, 040-253641, 040-253644, 040-253645, 040-253678, 040-488698, 040-488699, 040-488700. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
11. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes o dineros que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos por Jurisdicción Coactiva que adelanta la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en contra del demandado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY con NIT 830.053.812.2:
  - a. Radicación número 14-08-2014-oficio 6336, cuyas medidas cautelares recaen sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 040 –253625. El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo.
  - b. Radicación número 10-10-2014-oficio 4681, cuyas medidas cautelares recaen sobre el bien inmueble con el número de matrícula inmobiliaria No. 040 –253634, El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo.
  - c. Radicación 16-10-2014-oficio 5956, cuyas medidas cautelares recaen sobre el bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 040 –253638. El embargo se limita a la suma de \$2.010.374.400.oo.
  - d. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**765219b2a83ebd3c476afed7ebf84ac0a5ca9fd4389276a80e8514c24e4468c1**

Documento generado en 18/02/2021 03:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**